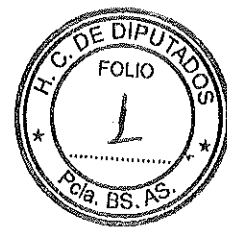


EXPTE. D-

2720

/26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

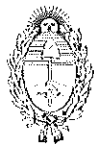
ARTÍCULO 1°: Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles sitios en el Partido de General Pueyrredon, cuyas identificaciones catastrales se detallan a continuación:

	CIRC	SEC C	CHA C	FRA C	PAR C	N° partida	N° Matrícula
	VI	H	55	1	1A	58772	045178970M
	VI	H	55	1	1B	435110	045178971M
	VI	H	77		2	58503	04510037M

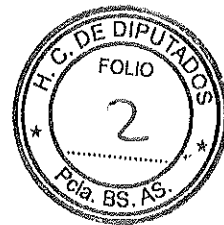
ARTÍCULO 2°: Los inmuebles consignados en el artículo 1° serán transferidos en propiedad a la Municipalidad de General Pueyrredon, a los fines de ser afectados al destino previsto por la Ordenanza 23.079 del Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredon.

ARTÍCULO 3°: La adjudicación podrá ser rescindida por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

1. Cuando lo solicitare el adjudicatario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

ARTÍCULO 5°: Autorízase a la municipalidad de General Pueyrredon a hacer efectiva la expropiación contra los titulares de dominio del inmueble identificado en el artículo 1 de la presente ley, llevando adelante hasta su finalización los procedimientos administrativos y judiciales de expropiación correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 5.708 (T.O. 8.523/86 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6°: La escritura traslativa de dominio a favor del Municipio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°: Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la Ley Nº 5.708 (T.O. 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en diez (10) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

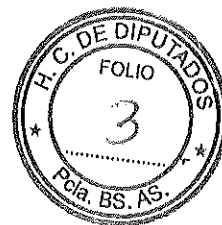
ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



EXpte. D-

2320

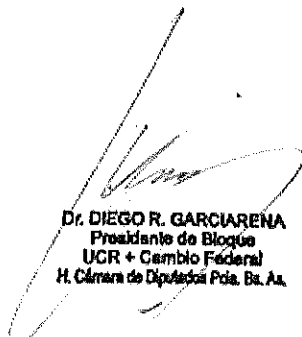
/26-27

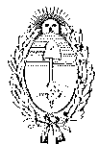


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

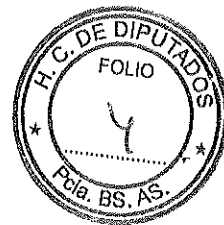

Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



CAPTE. D-

2720

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Se eleva para consideración de este Honorable Cuerpo, un Proyecto de Ley referente a la Declaración de Utilidad Pública y Expropiación de tres parcelas ubicadas en la Cuenca del Arroyo Las Chacras de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, para ser utilizados como reservorios de detención, como parte del Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS), para atenuar los picos de crecidas en momentos que se producen los episodios pluviométricos.

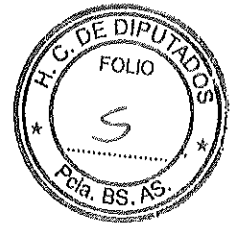
Los futuros reservorios serían parte de una serie de dichos elementos de la infraestructura hidráulica que oportunamente han surgido del resultado de Convenios suscripto entre la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas (DiPSOH), la Municipalidad de General Pueyrredón y Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, que tuvo por objeto el desarrollo a nivel de Estudio e identificación de Alternativas de Obra, para la obra "DESAGÜES PLUVIALES – CUENCA ARROYO LAS CHACRAS".

El estudio de esta cuenca, se extendió desde sus nacientes en la zona del Barrio Parque Hermoso, Laguna de Ponce y cercanías de la ciudad de Batán en su límite con la cuenca del Arroyo El Cardalito, hasta su desembocadura al mar, comprendiendo zonas rurales y ejidales de la Ciudad de Mar del Plata, con alto nivel de desarrollo urbano, de viviendas y de población. Para ello el Estudio se efectuó como una primera etapa de análisis básicos del comportamiento hidrológico e hidráulico de la cuenca, e identificación de anteproyecto de obras correctivas, a partir de lo cual se podría delinear la elaboración de los Proyectos Ejecutivos de las obras que surgieran como necesarias en él.

Como conclusiones generales, del informe de la DiPSOH, se puede señalar lo siguiente:



EXPTE. D- 2320 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El informe destaca que resulta importante y relevante desarrollar Estructuras de Detención para lograr la regulación de los caudales.

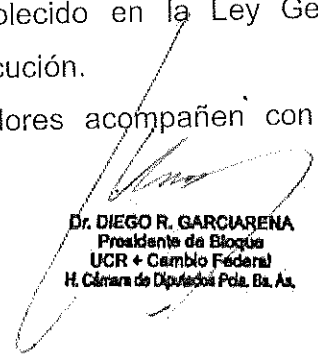
Las obras de regulación evaluadas resultan adecuadas para controlar las excedencias de la Cuenca Superior para las condiciones de 2 y 5 años de recurrencia, restringiendo el paso del agua a la capacidad del conducto existente a partir de la Av. Fortunato de la Plaza, lo que evita la necesidad de ampliación de las estructura de los conductos de desagües pluviales existentes.

Asimismo se manifiesta la necesidad de conservar las condiciones de baja densidad, con baja ocupación de la cuenca, manteniendo sus áreas de absorción, así como actividades que permitan drenaje e infiltración de suelos.

De dichos estudios realizados por las áreas técnicas de los organismos mencionados surge que es esencial contar con los predios de referencia, únicos disponibles en ambas zonas, para poder cumplir el cometido, con las condiciones de infraestructura, seguridad y ambientales necesarias.

En este sentido, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón ha sancionado en el año 2017, la Ordenanza 23.079, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles de referencia, con el fin de ser utilizados como reservorios de detención de aguas pluviales y espacios públicos. La misma ordena a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a prever en su Presupuesto de Gastos del ejercicio siguiente a la sanción de la ley que se sancione en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Expropiaciones, el monto que demandaría su ejecución.

Por lo expuesto solicito a mis pares legisladores acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.


Dr. DIEGO R. GARCARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.